REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
AQUAMANÁ E.S.P.

CONTRATO No:	**2026-031-PS**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE:	**AQUAMANÁ E.S.P.**
CONTRATISTA:	**SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S. SERLOCOL S. A.S** **Nit. 810003951–1** **Rep. Leg. LUIS MARIO CHICA GONZÁLEZ** **CC N° 10.277.380** **Calle 46 N° 19-10 Manizales (Caldas)** **PBX 885 63 02 Postal 176001** gerenciasic@envia.com.co
DURACIÓN:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026**
VALOR:	**QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (15.000.000) IVA INCLUIDO**
SUPERVISIÓN	**JEFE DEL ÁREA COMERCIAL**
OBJETO CONTRACTUAL:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA CORREO MASIVO, NOTIFICACIONES Y COBROS PERSUASIVOS**

Entre los suscritos a saber, **SANTIAGO MARIN RESTREPO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Villamaría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.647.922 expedida en Manizales, quien obra como representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **AQUAMANÁ E.S.**P., en su condición de Gerente de la Empresa de acuerdo a nombramiento realizado mediante decreto N° 013 de enero 03 del 2024, y quien para efectos del presente documento se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**, y por otra parte **SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S. SERLOCOL S. A.S Nit. 810003951–1 Rep. Leg. LUIS MARIO CHICA GONZÁLEZ CC N° 10.277.380,** y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes colombianas; hábiles para contratar y obligarse, por lo cual se celebra el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa AQUAMANÁ E.S.P., en el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, y en cumplimiento de su compromiso con la Prestación de Servicios Públicos que satisfagan las expectativas der nuestros usuarios y trabajadores, adelanta actividades que contribuyan al logro de los objetivos y metas establecidos para la Entidad; 2). Que la

Entidad, no cuenta con personal idóneo para el desarrollo del objeto contractual, razón por la cual se hace imperiosa la contratación de personal que adelante tales fines. 3). Que AQUAMANÁ E.S.P. desarrolló los respectivos estudios y documentos previos; 4). Que el Artículo 16, literal "y" del Acuerdo N° 008 del 2020, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, permite la Contratación Directa cuando el objeto a contratar no supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV); 5). Que el contrato a desarrollar se estima en el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) IVA INCLUIDO.** 6). Que la Empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S –SERLOCOL SAS**, presentó propuesta en debida manera para el desarrollo del objeto contractual planteado; 7). Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA CORREO MASIVO, NOTIFICACIONES Y COBROS PERSUASIVOS. CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO: EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026. TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado en un acta parcial conforme valor presentado en la cuenta de cobro, previo visto bueno por parte del Supervisor. **PARÁGRAFO:** Para proceder con los anteriores pagos, será necesario presentar previamente informe de avance de actividades desarrolladas en ejecución del presente contrato con el visto bueno del supervisor y acreditar el pago sobre el ingreso base de cotización mínimo del 40% del valor del acta a cancelar sin incluir IVA. **CLÁUSULA QUINTA. CANTIDADES Y PRECIOS.** Los precios del estudio a realizar se liquidarán de acuerdo a propuesta anexa presentada por el Contratista y no habrá lugar a modificaciones o adiciones sin que medie previa aprobación por parte de la empresa y justificación expresa del contratista aprobado por la interventoría; de acuerdo a los siguientes precios:

SERVICIO ORIGEN MANIZALES. VALOR UNITARIO TIEMPO DE ENTREGA	SERVICIO ORIGEN MANIZALES. VALOR UNITARIO TIEMPO DE ENTREGA	SERVICIO ORIGEN MANIZALES. VALOR UNITARIO TIEMPO DE ENTREGA
MENSAJERÍA EXPRESA URBANA. $1.280 24 - 120 HORAS.	MENSAJERÍA EXPRESA URBANA. $1.280 24 - 120 HORAS.	MENSAJERÍA EXPRESA URBANA. $1.280 24 - 120 HORAS.
MENSAJERÍA EXPRESA REGIONAL	MENSAJERÍA EXPRESA REGIONAL	MENSAJERÍA EXPRESA REGIONAL
(DEPARTAMENTO DE CALDAS). $12.800 24 - 48 HORAS.	(DEPARTAMENTO DE CALDAS). $12.800 24 - 48 HORAS.	(DEPARTAMENTO DE CALDAS). $12.800 24 - 48 HORAS.

CLÁUSULA SEXTA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se compromete a pagar y presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL, en los primeros cinco (5) días del mes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INFORMES DEL CONTRATISTA:** El contratista presentará a la empresa informes de la ejecución del contrato, los cuales deberán incluir un resumen de todos los resultados encontrados y que tengan relación con lo contratado, además recomendaciones de las acciones a tomar por la empresa. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES** del Contratista las siguientes: a). Presentar informe mensual sobre la prestación de los servicios a su cargo; b). Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y responder por el mismo; c). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones u obstrucciones que puedan presentarse; d). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato; e). Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el encargado de la vigilancia del contrato. f). Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por la mala utilización; g). Cumplir con las actividades encomendadas por el Supervisor. Son **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** Las principales obligaciones que adquiere el **CONTRATISTA** con **AQUAMANÁ E.S.P.** por el presente contrato y las relacionadas con la ejecución de la obra objeto de este contrato son: a) La distribución de correo certificado con una cobertura urbana y regional; b) Brindar un servicio de correo para envío de objetos postales hasta 2kg, con prueba y certificación de entrega, valida judicialmente (En caso de no ser posible la notificación personal será necesaria la devolución al remitente); c) Forma de entrega: Bajo la firma de persona mayor de edad, que se encuentre en la dirección de destino al momento de la entrega; d) Intentos de entrega: Dos, de no ser posible la entrega del envío se realizará la devolución dentro de las 24 horas siguientes al remitente y deberá contener algunas de las siguientes especificaciones: 1. Rehusado, 2. No existe, 3. No reside, 4. Desconocido, 5. Dirección errada, 6. Cerrado, 7. Fallecido, 8. Apartado clausurado, 9. Fuerza mayor; e) Enviar un reporte de novedades al finalizar cada proceso de reparto e indicadores evolutivos y comparativos de gestión mes a mes; f) Rastreo y seguimiento: A cada envío se le asigna código de barras que permite su control hasta el momento de su entrega; g) Costo del servicio: El valor a cobrar será por el total de correspondencia entregada o notificada después de realizar los dos intentos mencionados en el literal D. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de AQUAMANÁ E.S.P., las siguientes: A) Cancelar el valor del contrato en la forma y cuantía acordadas; B) Tener a su disponibilidad la información y permisos que sean necesarios para la óptima prestación de la obligación contratada; C) Designar un supervisor-interventor para que verifique la correcta ejecución del contrato; D) Las demás que se desprendan de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: ***a.*** El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución y legalización; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. **b.** Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISOR:** El seguimiento y control del contrato estará a cargo de la Jefe del Área Comercial de **AQUAMANÁ E.S.P.,** o quien designe el Gerente, quien vigilará el cumplimiento oportuno y eficaz del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación de **AQUAMANÁ E.S.P.,** así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VINCULOS LABORALES: EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en la cláusula tercera del mismo. **PARÁGRAFO**: Para dar inicio al contrato, el **CONTRATISTA** deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.P. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **DECIMA TERCERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. No existirá relación laboral alguna entre **AQUAMANÁ E.S.P.** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato y/o sus subcontratistas. En caso de aplicar, el contratista se obliga a: liquidar los aportes al sistema integral de seguridad social, conforme lo ordena la ley y demás disposiciones complementarias. El contratista responderá a AQUAMANÁ E.S.P. por las consecuencias que se deriven de los aportes efectuados de manera inexacta. 2. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de AQUAMANÁ E.S.P., una garantía otorgada por una compañía de seguros legalizada y reconocida en Colombia, legalmente facultada para hacerlo

ITEM	GARANTIA	%	VALOR
1	Cumplimiento	20%	Valor de este contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el contratista contrae por la duración del mismo y 4 meses más.
2	Calidad de los servicios prestados	20%	Valor del contrato y con una vigencia de 1 año.

3	Responsabilidad civil extracontractual	20%	Valor del contrato y una duración de 4 meses más.
4	Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	20%	Valor del contrato y una duración por el término de vigencia del contrato y 1 año más.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Todos los pagos que AQUAMANÁ E.S.P., se obligue a realizar en desarrollo del presente contrato están subordinados al **CDP N° 65 DEL 01 DE ENERO DEL 2026 RUBRO 2.1.2.02.02.008.01-03 DENOMINADO HONORARIOS PROFESIONALES (COMERCIAL)**, de la actual vigencia presupuestal 2023 según certificado de disponibilidad presupuestal expedido la empresa **CONTRATANTE.** Esta partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre, mediante documento firmado por ambas partes, el compromiso originado en él. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder a ningún título, en todo o parte del presente contrato, sin previa autorización escrita de **AQUAMANÁ E.S.P. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete con **AQUAMANÁ E.S.P.,** a proteger la información suministrada por esta y a no revelar por ningún motivo la información contenida en la base de datos suministrada o darle un uso diferente al estipulado en el objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD: AQUAMANÁ E.S.P.** en su condición de ente público, podrá en cualquier momento declarar unilateralmente la caducidad administrativa del presente contrato, en aplicación de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** Las partes deberán liquidar el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el **CONTRATISTA** no se presenta para liquidar, **AQUAMANÁ E.S.P** lo hará unilateralmente quedando a disposición del **CONTRATISTA** y copia de la misma se le enviará a la dirección que haya registrado en la empresa. **CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener a **AQUAMANÁ E.S.P.** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios que se puedan ocasionar a **AQUAMANÁ E.S.P,** o a terceras personas por la acción u omisión en la realización del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS DE TIMBRE:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA todos los costos que se refieren al pago de impuestos, tasas y contribuciones que se causen en desarrollo de la ejecución del presente contrato o con base en el mismo. Para el caso específico se tendrán en cuenta las retenciones que se efectuarán por concepto de estampillas, impuesto Pro-cultura de 1.5%, Pro adulto mayor del 4% sobre el valor del contrato, RETEICA,

RETEFUENTE, RETEIVA de acuerdo con el tipo de bien y/o servicio. **PARÁGRAFO:** Para su respectiva cancelación, la Entidad contratante deberá retener los valores de las estampillas, conforme a la manera de pago establecida en el contrato; según lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización requiere: Constitución de la póliza de garantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del mismo por parte de **AQUAMANÁ E.S.P.** Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, Registro Presupuestal y acreditar el pago de las estampillas y estar al día en el pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones.

En fe de lo expuesto, firman los otorgantes el presente documento de un mismo tenor a los veintisiete (27) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO MARIN RESTREPO
Gerente
AQUAMANÁ E.S.P.

SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S. SERLOCOL S.A.S
NIT N° 810003951-1
Rep. Legal Luis Mario Chica González

Vo. Bo. Secretaria General y Jurídica

Vo. Bo. Supervisor